



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 JUN 2023

VISTO:

El Expediente EX-2023-01242701- -CAT-DPEPM#ME, Ley de Enseñanza Privada N° 3.387, el Decreto C.E. N° 1485/1995 que fija las "Normas Reglamentarias sobre los aranceles anuales del contrato de enseñanza en los Establecimientos de Gestión Privada"; la Ley de Educación de La Provincia N° 5.381, Capítulo XV - Educación de Gestión Privada, Social y Cooperativa y teniendo en cuenta la necesidad de ajustar los procedimientos administrativos operativos en relación al segundo semestre del Ciclo Lectivo 2023, con respecto a los aranceles para los Establecimientos de Gestión Privada, Social y Cooperativa adscriptos a la enseñanza oficial y con aporte estatal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° Resolución Ministerial E. N° 728 de fecha 29 de Diciembre de 2022, se estableció a partir del mes de Marzo de 2023, el arancel o cuota mensual que abonan los padres/tutores a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa con aporte estatal, tendrá como máximo un incremento del treinta por ciento (30%) respecto de la cuota mensual vigente al mes de Diciembre del 2022, aprobada oportunamente por Resolución Ministerial E. N° 290/2022, y hasta nueva disposición.

Que se hace necesario actualizar reglamentariamente los montos de aranceles mensuales para el segundo semestre, que pueden percibir por parte de los padres o tutores, los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa, subvencionados por el Estado Provincial, ajustándose a la normativa vigente, con el fin de brindar seguridad a los ciudadanos de la jurisdicción, respecto a dicho tema.

Que a Orden 3, en IF-2023-01246154-CAT-DPEPM#ME, la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, eleva para el conocimiento de la superioridad, proyecto de acto administrativo correspondiente, tendiente a la actualización que se persigue.

Que la educación constituye un derecho inalienable de todos los ciudadanos que habitan en la República Argentina, según lo expresamente contemplado en nuestra Carta Magna, en el Artículo 14°, el cual reza: *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de enseñar y aprender"*.

Que recogiendo vital derecho a la educación, la Constitución Provincial establece en sus Artículos 9° *"La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas"*, y Artículo 65° *"Sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes derechos especiales: III- De la niñez: 5°.- A la educación integral, al esparcimiento, la recreación y el deporte"*.

Que la Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Catamarca, conforme a los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial, la Ley Nacional de Educación N° 26.206.

Que el Artículo 2° de la Ley de Educación Provincial N° 5.381, reza que *"La educación y el conocimiento es un bien público que debe ser garantizado y controlado por el Estado Provincial"*.



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR JUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Que, asimismo, la Ley precitada en el Artículos 91° establece que el aporte financiero que puede otorgar el Estado Provincial para el funcionamiento de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa, reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación, serán para atender a todo o en parte a los salarios docentes, basados en criterios objetivos de justicia social.

Que por el Artículo 92° Inc. I, de la mencionada Ley, faculta al Ministerio de Educación a establecer, autorizar y actualizar reglamentariamente los aportes que pueden percibir, por parte de los padres o tutores, los establecimientos subvencionados y arancelados por el Estado Provincial, para solventar los costos no subvencionados de la enseñanza extra programática y los gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Que la Ley de Enseñanza Privada N° 3.387 en su Artículo 2° establece que todos los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en el territorio de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza, ajustarán su creación, organización, funcionamiento y relaciones con el Estado a las prescripciones de la citada Ley.

Que el Artículo 57° de la Ley de Enseñanza Privada N° 3.387 (Título V, Capítulo I), establece que la contribución del Estado en concepto aporte comprende los distintos ítems que conforman el sueldo que perciben los docentes de Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Que el Decreto C.E. N° 1.485/1995 fija las pautas arancelarias y normas reglamentarias para el Sistema de Enseñanza en los Establecimientos de Gestión Privada. Sin embargo, lo regulado en los citados instrumentos legales debe ajustarse al nuevo Paradigma Educativo implementado en nuestra Provincia a partir de la Ley de Educación N° 5.381, que regula en el Capítulo XV la "Educación de Gestión Privada, Social y Cooperativa", tanto en lo relacionado con el aporte del Estado Provincial a dichos establecimientos educativos como así también los aranceles que los padres/tutores aportan a los mismos.

Que este Ministerio considera pertinente el dictado del presente instrumento legal, estableciendo montos y límites al incremento de la cuota mensual en concepto de aranceles abonados a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa, conforme lo descripto precedentemente y hasta nueva disposición, a tenor de la situación económica de la Provincia y Nación, y a su respectiva proyección o evolución.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia, establece que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación.

Que, además, en su Artículo 115° establece que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.

Que en Orden 6, en IF-2023-01250929-CAT-DPAJ#ME, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, emitiendo Dictamen respectivo, manifestando que *"...en virtud los elementos incorporados en autos y la luz de la normativa vigente en la materia, esto es Artículos 5°, 92° Inc. 1 y 115° de la Ley N° 5.381 en concordancia con la Ley de Enseñanza Privada N° 3.387, corresponde hacer lugar al pedido incoado por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación"*.



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, “La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias”.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 154° y 277° de la Constitución Provincial, los Artículos 5°, 92° y 115° de la Ley N° 5.381 y Ley N° 3.387.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Establecer que a partir del mes de Junio de 2023, el arancel o cuota mensual que abonan los padres/tutores a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa con aportes del Estado Provincial, tendrá como máximo un incremento del veinticinco por ciento (25%) respecto a la cuota mensual vigente al mes de Marzo de 2023, aprobado por Resolución Ministerial E. N° 728/2022 y hasta nueva disposición.

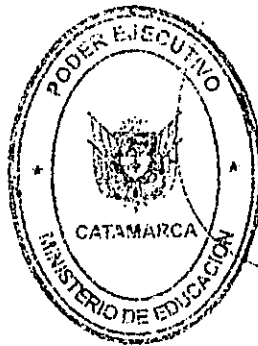
ARTÍCULO 2°.- Los establecimientos educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa que reciben aportes del Estado Provincial, no se encuentran autorizados para realizar cobros de arancel, cualquiera fuese su denominación, que no se ajuste a los parámetros establecidos en los artículos 1° del presente instrumento legal. En caso que dichos establecimientos educativos que perciban valores arancelarios superiores a los fijados precedentemente, el aporte estatal que le correspondiere recibirá una reducción proporcional acorde al monto arancelario excedido.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese. –

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 428

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E.A.D.
C.G.



akem
DRA. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION